

**Archivo Municipal
de
PUEBLA DE LA REINA**

Código de referencia : ES.06104.AMPR/1.1.01//10.2.1

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1756

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 8 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Puebla de la Reina

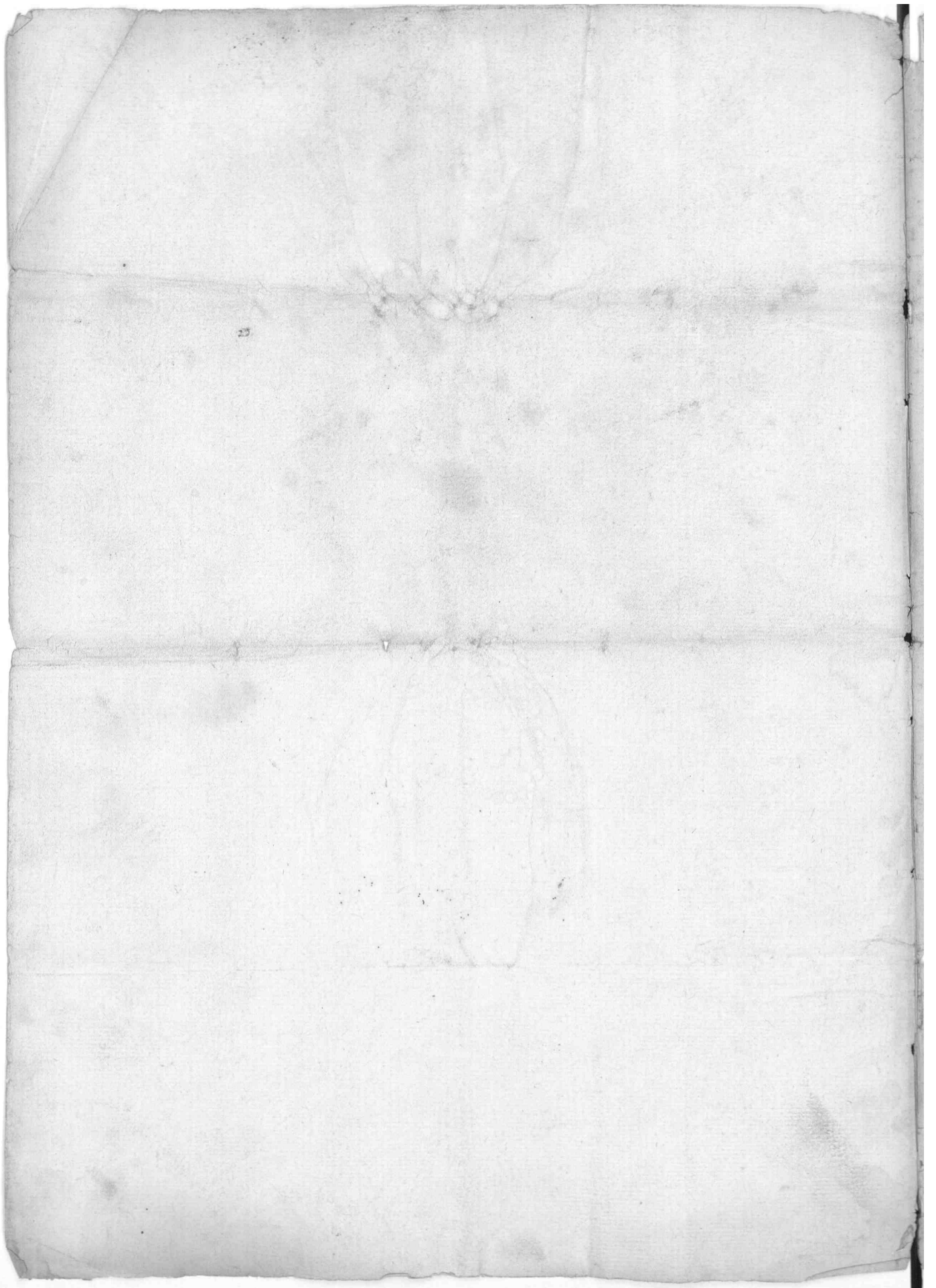


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1756





Sefenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Exnando por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
delas dos Sizilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdena de Cerdeba
de Corcega de Murcia de Jaen Senor de Ori
caya y de Molina etc. Nos el nuestro Corregidor
Alcalde mayor Realengo mas cercano ala villa
dela Puebla dela Reyna valuo y Gracia sabed
que Jeronimo Hernandez de Villalpando en
nombre dela nommada Villa dela Puebla, es
Procurador Sindico y Comun e Decano el Jazido
dela Ciudad de Lixena en veinte y siete de Ote

nexo pasado siete años presento ante los señores
P. con. Pedro Conde de la Vega. D. con. M. P. S. Gerónimo
Alexandere de Villalobos en nombre y virtud de
Yodex especial de la Villa de la Puebla de Reyna
su Sindico Procurador y Común señores del
Paxado de Texena, se que presento testimonio con
te D. R. como mejor proceda Digo que con las no
torias Calamidades que en los años precedentes
y señaladamente en los dos inmediatos se se
tecientos cinquenta y tres y setecientos cin
quenta y quatro padeció la Villa y Generalm.
todas las demas y Pueblos de la Coste y aduana
bassa, con la falta de cosechas, unico trafico de la
de mparte y sus vecinos y hauez perexido quasi
el todo de los Ganados que se toda Cabezas man
tenian, entantoo grado que para Sobstenerse
debieron de la Piedad de D. R. y les subministr

trave trescientas y ochenta fanegas setiego
obligandose a su pago de las ochenta, para fin
de Julio del Cuzado de Cinquenta y quatro y
para el de las trescientas en Agosto de el y el
proximo pasado, a precio cada una de Cinquen-
ta y cinco R.^s y seis maravedis de vellon
Q. a una Summa impaxta de siete y m. mil
Cientos y ochenta y tres Reales y diez marave-
dis, que esta la Dilla impaxta imposibilitada
de poder sacarse, y mucho menos la demas
de otros once mil que esta deuenido sequatro
tercios de su Encabezamiento a las Ventas
Reales de los referidos dos años con la respon-
sabilidad tambien a diez y ocho fanegas de
sal que tiene existentes por falta de diez.

—
—
—

en quienes se paraxilas, mediante que se los aien
to y quaxenta y siete se queve Comproia lahar
desampaxado los Setenta, defando sus Casas
y haciendas, y los demas buscando su diulo
Execucion con los propios, ve se imparte en la ma
yax Confexnaxion, al paso que se perseguia, ma
leada y colleada con Executores que para
la Cobranza de dichos Creditos, embia el Su
perintendente de Rentas, no obstante se conf
taxe su imposibilidad, y que es nuevo gra
bamen sobre los que padere y no puede tole
ra; Uno encontrando otro medio conq. sub
seme aui aliud, desempeño y pago a S. M.
por lo tenie de sus propios que se hallan con
axados, y summas de Setenta y dos mil
Reales de Caidos y descubiertos el ymo en

Quecientas fanegas setugo, como todo se
acredita de la informacion que en dicha for
ma presento, Cuya certeza se corrobora por
el Governador de dicha Ciudad de Alexena, sin
dejar en su razon Genexo alguno seduca, que
el uso del arriatal de los Vicios Baldios titula
dos el Cabazo, Rincon, Rodriguez, Errama
y demas que el Uero de Baldios arrijo ala De
bera Royal semparte, Como Consistentes en
sutermino y Tránsdicion para que axerando
los por el tiempo que sea del agrado del Consejo
pueda convegnir a de tiempo en la Inteligen
cia de que su annual producto, no paxara de
quatro o Cinco mil Reales por vez hexa fici
y mucha parte mantuvosa, aplicando el primer
ano para Goxos de los Torinos labradores en la

Compra detiempo que necessiten para comprar
las viuas, como qual, ni solo podia Valer la Villa
de las Obligaciones que tiene Conaximdas, sino
es tambien aquellos podian reintegrar el costo
de las dichas nouientas fanegas que estan
deuendo, las que se imbuixeron en su mano
terron y siconda, con esta atencion: N. N. N.
duplico que hauiendo por presentado dho poder
informacion y en inteligencia de su certeza
y ser la Causa la mas grave, urgente, y reco
mendable, se sirua acordar a la Villa en
parte la Facultad necesaria para el auu
to de los presentados Valdios que estan inu
niados, y se agregaron a la expresada Real
Boyal por el Ciudad Juez en el año pasado de
Setecientos quarentay dos por el termino con

petente para la continuación de dichos Creditos, así
como de la obligación de Cumplido que sea presen-
tada en el Consejo la que sea de su procedido con re-
cursos legitimos de Interposición en su Cargo y
Dato, y por la particularidad de que el que se re-
sultare del primer caso en que se ponga en ejecución ^{en}
dicho asunto se aplique para la expresada
Compra de granos y raras de los Señores Duques
de Osuna, que es el medio de fomentarlos, en la con-
tinuación de sus labores, cuyo favor espera
de la Real cédula de D. N. H. de Ferrnando Don Antonio
de Alarcón Domínguez de Riquelme y Peroniano
de Alarcón de Villalpando = Vista la petición
referida por los señores de nuestro Consejo con los demás
papeles a ello tocantes, y lo expuesto en su ra-
zón por el nuestro Fiscal, por Decretos que pas-

—
E

~~Q~~

veyeron en cinco de este mes, se acordó expedir
esta nuestra Carta. Por la qual o mandamos q.
nendo con ella requerido, sin pava a la norri
nada Villa de la Puebla de la Reyna, y tomando
las mas ciertas y seguras noticias y personas
de toda integridad, informéis con Justificación
alor del nro Consejo por nro el Chanceryero
nro Secretario Escrivano de Camara de lo que
en el referido, Que Causa o motivo tubo el dho
de Raldón para haver agregado ala Deheva
Royal que queda expresada, los sitios que
y sequieren auitraz, de que numero de fune
gas de nro se compone cada uno, y quanto
produzca cada una de ellas en cada nro año, ad-
vendandose aparto, haciendolo medix taxar
y reconocer por Rentos de toda nra mayor
Satisfacción y confianza, o de auitraz los

referredos y alto se podria seguir alguna peticion
al Comon de dicha Villa, sus Vecinos y Ganados
por no quedarles fuera de estos los suficientes
para su precisa manutencion, yendo breves
e Instructivamente a qualquiera Vecino o
Interesado que a ello haga oposicion, para
que llegue a noticia de todos hagamos que por tex
mino de ocho dias se pregonen, y fixen edictos en
los parages publicos de la referida Villa, la preten
sion mencionada, e igualmente informareis
alor del nuestro Consejo en que atraves esta
la nombrada Villa y sus Vecinos, a favor de
que personas o Comunidades, y las contribu
ciones en que esta descubierta con nuestra
Real Hacienda, para en primer o segun
do Contribuyentes, y de viteneus por dros

8

Y Combeniente que para el pago de todo se con-
ceda por los del nuestro Consejo el uso del men-
cionado axuitado, y q. el primer año se ha de pa-
ra prestarnos, en que conformidad se han de ha-
cer estos, y como los han de reintegrar, remitiend-
do testimonio al pie de la letra de las quantias
de propios de dicha Villa del Reino quinquenio q.
cumplio en fin de Diciembre del año proximo pas.
Encomendando sobre el todo de la pretension ^{on} merris
nada, y cada una de sus partes lo que se ojer
ciere y pareciere, para que envidita se provea
lo q. conbenza. Que en esta voluntad. O lo acord
plixeis para el alma merced y atencion a mil
mercedis para la dicha Camara, de lo qual mand
damos a qualquiera ^{no} es. que fuere requerido con
esta nuestra Carta, o lanotifique y a quien conben

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]



